



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00042- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ariel Arroyo Salas
Demandada	Felipe Benicio Cañizales Palacios
Decisión	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que transcurrió el tiempo de ley en silencio, **SE RECHAZA** la presente demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio del 1º de este mes y año. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**836e12333ebc538b1b5af6bae9902487fe1d98d1e0d32ea69
d48f923356f0e1a**

Documento generado en 10/03/2022 11:24:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nro.	05045-31-03-001-2010-00414-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fanny Lucía Herrera y otro
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en auto de 23 de febrero de 2022. En consecuencia, queda en firme, como allá se determinó, la actualización del crédito obrante en el archivo 02 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174d9e753d916def88870d8e57a6c4bd92bbca4b8e5c94022
fe4a913d2e59350**

Documento generado en 10/03/2022 11:36:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00053 -00
Proceso:	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ovidio Antonio Yarce Oquendo
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente falencia:

1. Indicará la dirección física y el correo electrónico del ejecutado Ovidio Antonio Yarce Oquendo, si lo conoce. En caso de suministrar el *e-mail*, afirmará que corresponde al utilizado por el demandado, la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 8º del citado Decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85aeea75c6b4c57ab1618897fa55ba9c1ad8f22d5c98d0f482ccb4296ed71e26**

Documento generado en 10/03/2022 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2022-00055 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Natalia Henao Aguirre
Demandados:	Ruperto Antonio Ruíz Rojas y otros
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente falencia:

1. Se allegará poder de la demandante facultando al apoderado para accionar contra Francisco Mendoza Causil, Felipe Jaramillo Ramos, Bastidas Manuel Medellín Muñoz, Andrés Mercado Burgos y Daniel Cenén Pérez Reyes, toda vez que estas personas aparecen en el escrito de demanda, pero no se mencionan en el mandato aportado.
2. Teniendo en cuenta la cuantía de que se trata, ajustará la categoría del Juzgado que menciona en el acápite de competencia.
3. Dirá en forma concreta a qué demandados específicos le pertenecen los dos correos electrónicos suministrados en el acápite de notificaciones, cómo los obtuvo la demandante y

aportará la respectiva evidencia (art. 8 Decreto 806/2020).
Esto, a efectos de asegurar la validez de la eventual
notificación, que no podrá surtirse genéricamente como se
planteó en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea7f5baface2cb990bf31366333d9d0e39b03d772cd7357f4958e6b53283dca**

Documento generado en 10/03/2022 01:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00157 00 05045 31 03 001 2021-00159 00 05045 31 03 001 2021-00160 00 05045 31 03 001 2021-00161 00
Procesos	Acciones populares acumuladas
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa, Apartadó)
Decisión	Ordena oficiar a Secretaría de Planeación para que aclare acta de visita técnica.

En el asunto acumulado de radicado 2021-00159, teniendo en cuenta que, conforme a la observación de la parte accionada, se constata que posiblemente la visita técnica practicada el 16 de febrero de 2022 por personal de la Secretaría de Planeación de Apartadó recayó sobre el establecimiento Tienda D1 ubicado en la carrera 100 número 30-7 de esta localidad, se ordena oficiar a dicha dependencia para que haga las aclaraciones pertinentes toda vez que la Tienda objeto de la visita estaba ubicada en una dirección diferente: **Calle 94 número 100 – 18 de Apartadó.**

Por consiguiente, la Secretaría de Planeación de Apartadó deberá hacer los ajustes que sean del caso o llevar a cabo la visita técnica con los parámetros exigidos sobre la Tienda D1 objeto de esta

acción pública, esto es, la que se localiza en la **Calle 94 número 100 – 18 de Apartadó**, con base en lo cual rendirá el respectivo informe sobre este específico establecimiento de comercio.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c57ed6ec9bf9d53e2ad5bf2ec5be7ebae99581ec7a55e69b8
885f9cf2be7691

Documento generado en 10/03/2022 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ca